

Rad. 23-001-31-05-001-2008-000897-00. Demandante: Jaime Enrique Figueroa Zuñiga vs Colpensiones y Electricaribe S.A

MONTERIA- Secretaria 13 de diciembre de 2021.

A su despacho el proceso de **JAIME ENRIQUE FIGUEROA ZUÑIGA** contra **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIAL (I.S.S) HOY COLPENSIONES Y ELECTRICARIBE S.A. E.S.P RAD: 2008- 000897**, dando cuenta del memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandada COLPENSIONES S.A , solicitando la nulidad e ilegalidad del auto de fecha 31 de agosto de 2021. Provea.

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, trece (13) de diciembre de 2021

PROCESO	ORDINARIO LABORAL: SEGURIDAD SOCIAL
RADICADO NO.	23-001-31-05-001-2008 – 00897-00
DEMANDANTE:	JAIME ENRIQUE FIGUEROA ZUÑIGA
DEMANDADO:	COLPENSIONES ELECTRICARIBE S.A. E.S.P

Visto el anterior informe secretarial y revisado el memorial presentado, se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandada solicita la nulidad o ilegalidad del auto de fecha 31 de agosto de 2021 *alegando que en sentencia de primera instancia se fijó un salario mínimo legal mensual vigente como costas, en la sentencia de segunda instancia se fijaron agencias en derecho en la suma*

MMMR

de \$1.030.000 a cargo de los demandados en un 50%,a demás en la sentencia de casación la Corte Suprema de Justicia absuelve a la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE y ordena costas de primera y segunda instancia a COLPENSIONES. Que al momento de liquidar las costas se debía tomar un Salario mínimo legal mensual vigente por \$908.526,por costas de primera instancia y un salario mínimo legal mensual vigente por la suma de \$ 908.526 por costas en segunda instancia, y agregándose lo ordenado por el Tribunal como agencias en derecho el valor de \$1.030.000, lo cual daría \$2.847.052 y no la suma de \$ 3.634.104, valor al cual el Despacho está sumando 2 salarios mínimos demás y no está incluyendo las agencias en derecho ordenadas en segunda instancia.

Verificado lo anterior, encuentra el Despacho que le asiste razón a la accionada, ya que en la liquidación de costas se incluyó como agencias en derecho de segunda instancia la suma de \$2.725.578, cuando la condena por este concepto lo fue la suma de \$1.030.000, y no la cantidad anotada.

Siendo así las cosas, esta judicatura no decretará la nulidad planteada, por cuanto no es procedente ya que no se encuentra enlistada en el artículo 133 del C.G.P

En lo atinente a decretar la ilegalidad de dicho auto, el Despacho no accede a tal pedimento por cuanto el mismo se encuentra en firme y no fue objeto de ningún recurso.

Pero a pesar de lo anterior, el Despacho decretara la ilegalidad de la liquidación de costas y del auto que las aprueba, en virtud a que efectivamente se incurrió en error al momento de liquidar las mismas.

En tal sentido, la liquidación de costas quedarán así:

- A) Costas de primera instancia.....\$ 908.526.
- B) Costas de segunda instancia.....\$1.030.000.

Total costas a cargo de COLPENSIONES \$1.938.526

Por otro lado, se observa que por parte de COLPENSIONES fue allegado sustitución de poder y copia de la Escritura Pública N° 3376 en la cual la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES le confiere poder general, amplio y suficiente a la sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S representada legalmente por el Doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, quien en tal calidad a su vez le sustituye el poder al Doctora LORENA PATRICIA MACHADO PETRO, identificada con C.C.N° 30.687.004 .y T.P. No 174.850, por lo que esta Judicatura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P se procederá a reconocer personería jurídica para actuar, en los términos y fines del poder conferido.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Montería.

RESUELVE

1º Negar la solicitud de nulidad e ilegalidad solicitado por la parte demandada por lo antes expuesto.

2º Decretar la ilegalidad de la liquidación de costas de fecha 31 de agosto de 2021, y del auto de la misma fecha que las aprueba.

3º Tener como valor de las costas procesales de primera y segunda instancia en este asunto la suma de \$1.938.526, a cargo de COLPENSIONES y por esta cantidad se aprobará.

4º Reconocer personería jurídica al Doctora LORENA PATRICIA MACHADO PETRO, identificada con C.C.Nº 30.687.004, y T.P. No 174.850, en calidad de apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO RAFAEL TORDECILLA PAYARES
JUEZ

Firmado Por:

**Julio Rafael Tordecilla Payarez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a016d273eedc98bbdb72e3c1857083b566f6c699382e69e5927a6
a815e1e649f**

Documento generado en 12/12/2021 05:04:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**